



San Vicente, 29 AGO 2022

RESOLUCIÓN (CS) N° 076-22

VISTO la convocatoria a la sesión Ordinaria N° 6 del Consejo Superior de fecha 29 de agosto de 2022, el Expte N° 0331/22 "*Solicitud incorporación de turno de mesa de examen final*", y la Res. (CS) N° 04/21 que aprueba el Reglamento General de Actividad Académica de los Estudiantes para la Universidad Nacional del Alto Uruguay,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo 5° del Reglamento mencionado se presentan los artículos que ordenan y caracterizan todo lo referido a las Mesas de Exámenes Finales en el ámbito de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

QUE, en el Artículo 43° se establece que las mesas de exámenes ordinarias serán fijadas por la Secretaría Académica y aprobadas por el Consejo Superior en el respectivo calendario académico.

QUE, producto de una lectura detallada del Reglamento no se observa en el apartado referido a mesas de exámenes que se establezca un mínimo ni un máximo de cantidades de mesas ordinarias, quedando siempre a discreción de la Secretaría Académica y del Consejo Superior la cantidad para cada año académico.

QUE, producto de nuestros cuatro años de vida se han institucionalizado desde la práctica, cinco mesas de exámenes ordinarias que se distribuyen de la siguiente manera: dos mesas en Febrero-Marzo, una mesa en Julio y dos mesas en Noviembre-Diciembre;

QUE, desde los sectores estudiantiles se entiende necesario ampliar el número de mesas finales ordinarias, incorporando una mesa más en el turno de Julio, dado que es una

instancia previa al inicio del segundo cuatrimestre que permite a los estudiantes poder presentarse a rendir para aprobar asignaturas pendientes que los habiliten a cursar nuevas cátedras;

QUE, acompañamos al presente proyecto la firma de 328 cantidad de estudiantes, que acompañan la propuesta de incorporación de un nuevo turno de mesa de exámenes;

QUE, de esta manera damos un paso importante para sentar bases firmes en cuanto a los periodos de mesas ordinarias, tras un establecimiento en el reglamento, que garantiza derechos a todos los estudiantes;

QUE, a fs. 12 luce el dictamen conjunto de la Comisión de Enseñanza e Investigación y de Interpretación y Reglamento, del cual se desprende que sugieren *"la aprobación del proyecto presentado por el Presidente del Centro de Estudiantes y los consejeros superiores por el claustro estudiantil, de modificación del Artículo 43 del Reglamento aprobado por Res. (CS). N° 04/21, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 43°: La inscripción a los turnos ordinarios de examen final se realizará como mínimo en seis periodos anuales, distribuidos en Julio-Agosto, Noviembre-Diciembre y Febrero-Marzo, garantizando un total de seis instancias de evaluación final, en las fechas que establezca la Secretaría Académica en el Calendario Académico Anual, que se aprobará por el Consejo Superior.*

El/la estudiante se inscribirá a cada mesa de examen según la condición académica con la que se encuentre en la materia al momento de la inscripción:

- a) Regular: El estudiante tiene vigente la regularidad en la materia.*
- b) Libre: El estudiante perdió la regularidad en la materia o nunca la curso y la cátedra admite examen en esta condición.*
- c) Por equivalencia: El/la estudiante al que le fue otorgada la equivalencia parcial y debe rendir un examen complementario".*

QUE, el presente trámite fue puesto a consideración del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 06 la cual se llevó a cabo en fecha 29 de agosto de 2022.

QUE, Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la **MODIFICACIÓN** el Artículo 43º de la Res. (CS) N° 04/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43º: La inscripción a los turnos ordinarios de examen final se realizará como mínimo en seis periodos anuales, distribuidos en Julio-Agosto, Noviembre-Diciembre y Febrero-Marzo, garantizando un total de seis instancias de evaluación final, en las fechas que establezca la Secretaría Académica en el Calendario Académico Anual, que se aprobará por el Consejo Superior.

El/la estudiante se inscribirá a cada mesa de examen según la condición académica con la que se encuentre en la materia al momento de la inscripción:

- a) Regular: El estudiante tiene vigente la regularidad en la materia.*
- b) Libre: El estudiante perdió la regularidad en la materia o nunca la curso y la cátedra admite examen en esta condición.*
- c) Por equivalencia: El/la estudiante al que le fue otorgada la equivalencia parcial y debe rendir un examen complementario".*

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, dese amplia difusión, pase a las Secretarías de la Universidad para su conocimiento y por su intermedio a las áreas de su dependencia que correspondan, cumplido archívese.



NICOLAS ROBLEDO LOZA
SECRETARIO DEL CONSEJO
SUPERIOR ART. 31
ESTATUTO UNIVERSITARIO



Dr. MAGNO RUMINADO IBAÑEZ
RECTOR
Universidad Nac. del Alto Uruguay

COPIA FIEL
DADOS CRISTIAN

AREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO 1º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS ESTUDIANTES

Artículo 1º: Son sus Derechos:

- a) Acceder al sistema de educación universitaria, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- b) Asociarse libremente en Centro de Estudiantes, elegir sus representantes y formar parte del gobierno de la Universidad de acuerdo a las normas establecidas.
- c) Acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y Bibliográficos disponibles (biblioteca, biblioteca digital, plataforma digital, etc.), conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso.
- d) Percibir becas de cualquier índole y otras formas de apoyo económico, académico y social en condiciones de equidad y transparencia, conforme los términos que fije la reglamentación vigente.
- e) Solicitar licencia especial deportiva y la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales, en los términos del artículo 1º y 2º de la ley 20.596 (Licencia especial deportiva), cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.
- f) Solicitar licencia y la suspensión de los plazos de regularidad por el término que dure la licencia, en los términos de la ley 25.584 y sus modificatorias (Protección a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores).

Artículo 2º: Son sus obligaciones:

- a) Respetar el presente reglamento, el estatuto universitario y las normas de convivencia de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.
- b) Aplicarse a la adquisición de conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera.
- c) Respetar el disenso, la pluralidad de ideas, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d) Preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.
- e) Responder las encuestas obligatorias establecidas por la Universidad.

CAPITULO 2º. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 3º: Las actividades académicas de los/las estudiantes se rigen por las leyes, las resoluciones vigentes, el estatuto universitario y las normas académicas, de convivencia y administrativas vigentes.

Artículo 4º: Para acceder a las propuestas académicas de la Universidad los/las aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa universitaria vigente, lo establecido en el presente reglamento y las obligaciones administrativas de la institución.

- a) La inscripción a la carrera implica la inscripción al plan de estudio vigente al momento de la inscripción, donde se establecen las materias que deben aprobar y el plan de correlatividades asociado al mismo.
- b) El plan de correlatividades establece requisitos académicos necesarios para acceder al cursado o aprobación de las materias de la versión del plan de estudios en el que el/la estudiante se encuentre inscripto. Toda versión de un plan de estudios tiene asociado un plan de correlativas.

Requisitos de ingreso a la Universidad Nacional Del Alto Uruguay

Artículo 5º: Para completar el proceso de inscripción a la Universidad Nacional del Alto Uruguay, el/la aspirante deberá cumplir con las disposiciones vigentes al momento de tramitar el ingreso mediante los procedimientos que implemente la Universidad.

Inc. 1. Proceso de preinscripción: La persona que completa el formulario de pre-inscripción otorgado por la Universidad a través de sus mecanismos oficiales y puede acceder al curso de nivelación universitaria.

Inc. 2. Procedimiento de inscripción: Para considerar como un estudiante inscripto en la Universidad, el/la persona deberá completar dentro de los plazos fijados por la institución la presentación de los siguientes documentos:

- a) Cumplimentar con los requisitos del Curso de Nivelación Universitaria según reglamento vigente para tal fin.
- b) Documento Nacional de Identidad original y fotocopia. En caso de ser extranjero/a sin D.N.I. deberá presentar Pasaporte y si pertenece al MERCOSUR será suficiente la Cédula de Identidad del MERCOSUR.
- c) Partida de nacimiento actualizada y debidamente certificada por organismo competente.
- d) 3 (tres) fotos 4x4 actualizada.

e) Título de Nivel Medio - copia Certificada del Original-, o constancia de título en trámite, o constancia de finalización de estudios secundarios con las materias adeudadas.

f) Completar la ficha médica y el certificado de aptitud psicofísico actualizado de la universidad, firmado y avalado por los profesionales competentes habilitados en el área, en las esferas públicas y privadas en el territorio nacional.

Inc. 3. Estudiante aceptado: (estudiante de la carrera) aquel/lla persona que cumplimento todos los requisitos mencionados en el Art. 5, inc. 2, y al que se le haya generado su legajo.

Artículo 6°: Los/las estudiantes que no hayan cumplimentado sus estudios de nivel secundario, o cuyo título secundario se encuentre en trámite, podrán inscribirse en forma condicional, quedando su inscripción a la propuesta académica en estado "Pendiente" en el sistema SIU- GUARANI, debiendo hacer entrega de la documentación requerida hasta el 30 de junio del año de ingreso. En aquellos casos en los que el estudiante no cuente con la Documentación -Título de Nivel Medio o constancia de título en trámite- en la fecha establecida, su inscripción será rechazada en el sistema, hasta tanto no cumplimente con los requisitos establecidos.

Artículo 7°: Al momento de cumplir los requisitos de ingreso dentro del período establecido en el artículo 6°, su inscripción a la propuesta académica pasará de estado "Pendiente" a estado "Aceptado" en el sistema.

Artículo 8°: Los/las estudiantes que se encuentren en la situación mencionada en el art. 6°, podrán cursar y regularizar materias, hasta el plazo establecido, pero no podrán inscribirse a rendir exámenes finales, o aprobar las materias del plan de estudio (instancias finales y/o promocionales) al que se inscribió en la carrera en curso, hasta que la inscripción a la propuesta se haya completado y pase al estado "Aceptado".

Artículo 9°: Los/las mayores de veinticinco (25) años que no posean título del nivel secundario, podrán ingresar a la Universidad, siempre que cumplan los requisitos que a tal efecto determinan el artículo 7° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y su modificación art. 4° de la misma. A fines de demostrar que poseen las competencias suficientes deberán aprobar una Prueba de Aptitud Académica, cuyos criterios generales serán establecidos por Reglamento aprobado el Consejo Superior de la Universidad. Dicha excepción deberá ser gestionada previa a la preinscripción, por nota a la Secretaría General Académica y resuelta en las fechas previstas en el calendario académico.

Artículo 10°: Los/las estudiantes Extranjeros/as deberán certificar el cumplimiento de sus estudios según las

normas vigentes en esta materia. El/la aspirante que al ingreso que posea título de enseñanza de nivel medio expedido por establecimiento extranjero con validez legal en el país de origen, deberá revalidarlo previamente ante el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, el/la aspirante, antes de su inscripción, deberá gestionar la aplicación de tales regímenes y la habilitación de su título ante la autoridad que corresponda. El/la aspirante extranjero/a quedará sujeto a la aplicación de las normas legales que corresponda, las que deberán ser resueltas previo al trámite de Preinscripción.

CAPÍTULO 3°. REGIMEN DE CARRERA

Condición académica de los/las estudiantes frente al SIU GUARANÍ

Artículo 11°: Los estados académicos posibles reconocidos por la Institución son los siguientes:

1) Aspirante: Persona pre-inscripta a una propuesta académica en la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

2) Estudiante: Persona que cursó o está cursando una propuesta académica dentro de la Universidad Nacional del Alto Uruguay. Presentando las siguientes condiciones frente a la carrera:

a) Estudiante Regular: Es aquel/lla estudiante que además de realizar la inscripción y/o su reinscripción anual obligatoria a la carrera cumple las exigencias académicas de regularidad de la carrera a la que esté inscripto como ser:

- Para ser estudiante regular de la carrera deberá tener aprobadas al menos 2 (dos) materias del año académico anterior en la carrera que se halla cursando, (excepto cuando el plan de estudios prevea menos de 4 asignatura anuales, en cuyo caso deben aprobar 1 (una) como mínimo, Ley 24.521, Art. 50.), y a excepción de los/las estudiantes de primer año de la carrera. Estos/as estudiantes están habilitados para realizar actividades académicas tales como cursar materias, rendir exámenes parciales y finales, siempre que cumpla con los requisitos de correlatividad establecidos, solicitar constancia de alumno/a regular, utilizar los servicios y equipamiento de la universidad.

b) Estudiante Activo: estudiantes que están realizando actividades académicas en la/s propuesta/s en la que están inscriptos. Debe tener inscripción (ingresantes) o reinscripción anual obligatoria.

c) Estudiante Condicional: Son aquellos/as estudiantes contemplados en el Art. 6°.

d) Estudiante Pasivo: es aquel/la que no ha realizado su reinscripción anual obligatoria a la carrera a la

que esté inscripto/a de acuerdo al artículo 12º, y/o no registra y/o no realizó actividades académicas por más de 2 (años) académicos consecutivos. Es aquel/la estudiante que no cumple las exigencias académicas de regularidad de la carrera a la que esté inscripto, pudiendo recuperar su estado "Activo" previa solicitud al Director/a del Departamento, quien evaluará su condición.

e) Egresado/a: Persona que finalizó el cursado y aprobación del Plan de Estudio correspondiente, y tramita el título de la carrera según el reglamento vigente.

De la regularidad y readmisión.

Artículo 12º: Para mantener su condición de Estudiante Regular, debe cumplimentar con el trámite de "Reinscripción anual" obligatoria, y con el rendimiento académico mínimo dispuesto por el Art. 11º, inc. 2.a) del presente reglamento.

Artículo 13º: La readmisión: es un procedimiento mediante el cual un estudiante que ha perdido su condición de regularidad en un determinado ciclo lectivo en la carrera que se encuentra Inscripto/a, solicita retomar nuevamente la condición de "estudiante Regular" como lo establece el Art. 14º del presente reglamento.

Artículo 14º: Aquellos/as estudiantes que pierdan su condición de regular en la carrera, podrán ser reincorporados/as anualmente, previa nota de solicitud de Readmisión por Mesa de Entrada a la Secretaría General Académica en las fechas establecidas en el calendario académico.

Los/las estudiantes podrán solicitar a través de autogestión del SIU, hasta 3 (tres) readmisiones consecutivas, pudiendo ser aceptada o rechazada, recuperando su condición de regular por el término de 1 (un) año lectivo.

Artículo 15º: En caso de requerir una 4ª (cuarta) readmisión debe presentar una nota, dirigida a la Secretaría General Académica manifestando las razones por las que no ha podido cumplir con lo establecido en el artículo 12º. La situación será considerada y resuelta por el/la Director/a de Departamento de la carrera correspondiente; según un reglamento aprobado por Consejo Superior donde se detallan las condiciones y excepciones de la readmisión.

En el caso que las autoridades consideren que el/la estudiante pueda continuar sus estudios, y perdiera la vigencia del plan y versión a la que se inscribió, todo su historial académico será considerado por cada una de las materias que ha aprobado, emitiendo opinión sobre la necesidad de actualizar o no conocimientos de cada una de ellas. Finalizado el circuito, el/la estudiante tomará conocimiento de lo

resuelto, pudiendo ser aprobadas las materias total o parcialmente, debiendo en este último caso establecer los mecanismos para una evaluación complementaria.

Artículo 16°: Los/las estudiantes que no hayan hecho su inscripción anual obligatoria por 4 (cuatro) años o más, para ser readmitidos deberán ajustarse a lo expuesto en el artículo 15°. Una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasan a la condición de estudiante regular con derecho al otorgamiento del título.

Artículo 17°: Aquellos/as estudiantes que presentan licencias especiales, determinadas en el "capítulo derechos", serán exceptuados de lo establecido en el artículo 12° hasta tanto se subsane dicha situación por un plazo no mayor a seis meses.

CAPÍTULO 4°. CONDICIONES PARA EL CURSADO

Artículo 18°: Estudiante del primer año: deberá cumplir con las disposiciones vigentes para tramitar el ingreso, cumplir con los requisitos de inscripción a la Universidad Nacional del Alto Uruguay (Art. 4° y 5°) e inscribirse a las materias que pretende cursar.

Artículo 19°: Estudiante de segundo año académico en adelante: deberán completar la "Reinscripción Anual Obligatoria" en los periodos habilitados para tal fin, con lo que podrán realizar actividades académicas dentro del año académico. Entiéndase por actividad académica la inscripción, cursado de materias, inscripción a rendir exámenes, solicitar constancias y certificaciones, inscripción a cursos, solicitud de títulos. En caso de incumplimiento de este requisito el estudiante pasa a la condición de estudiante "Pasivo".

Artículo 20°: Todos/as los/las estudiantes deberán realizar su "Inscripción a las materias" que desean cursar, siempre que cumplan con las condiciones de correlatividad para las mismas. El periodo de inscripción se establecerá en el Calendario Académico, y se habilitará previo al inicio de cada cuatrimestre.

Régimen de cursado

Artículo 21°: Cada materia posee un período lectivo en el cual se cursa la misma según lo establecido en la estructura del plan de estudio. Puede ser cuatrimestral o anual según lo detallado en el plan de estudios vigente. El calendario académico establece las fechas de inicio y fin de cada período en el que se habilitan las comisiones de cursado.

Artículo 22°: Para inscribirse al cursado de una materia deberá:

- a) Tener la Reinscripción Anual Obligatoria, excepto los/las estudiantes del 1° año académico.
- b) Ser estudiante regular (Art. 11°, inc. 2.a).
- c) No tener aprobada la actividad.
- d) Cumplir con los requisitos de correlatividad de cursado según lo establecido por cada carrera.

Régimen de evaluación y aprobación

Artículo 23°: Las asignaturas/materias podrán ser anuales o cuatrimestrales. Cada cátedra establecerá las condiciones, modalidad de cursado y evaluaciones, en la propuesta de Programa de Cátedra aprobada por Resolución del Consejo Superior y publicado por medio de las vías de comunicación oficiales vigentes de la Universidad. Mínimamente para aprobar la materia se requiere cumplir y aprobar con todas las condiciones establecidas por la cátedra para regularizar el cursado: Asistencia y aprobación a un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de las clases teóricas y/o prácticas, y/o actividades propuestas, aprobación de 2 (dos) parciales como máximo en las asignaturas cuatrimestrales y hasta 4 (cuatro) parciales como máximo en las asignaturas anuales y/o actividades integradoras y, rendir y aprobar el examen final o promocionar la asignatura.

El régimen de evaluación comprende:

- a) Régimen Regular: se requiere cumplir y aprobar con todas las condiciones establecidas por la cátedra, cumplir el régimen de correlatividades de cursado la materia y la aprobación de las instancias de evaluación parcial con una calificación mínima de 6 (seis) puntos en cada una, (No promediables) la aprobación de trabajos prácticos cuando los hubiere, y eventualmente, de una evaluación o actividad integradora. Quienes cumplan estos criterios mencionados precedentemente estarán habilitados para exámenes finales como estudiantes regulares en las mesas establecidas en el calendario académico.
- b) Régimen de Promoción: Para las materias que admiten el Régimen de Promoción, se requiere cumplir y aprobar con todas las condiciones establecidas por la cátedra, cumplir el régimen de correlatividades de cursado y aprobación de la materia y, la aprobación de las instancias de evaluación parcial con una calificación mínima de 7 (siete) puntos en cada una, (No promediables), la aprobación de trabajos prácticos cuando los hubiere, y eventualmente, de una evaluación o actividad integradora. Cumplido estos requisitos se acreditará la aprobación de la materia sin examen final.
- c) Régimen libre: se requiere tener la condición de estudiante regular según artículo 11° de la Universidad y tener aprobadas las materias correlativas, cuando corresponda. Aquellos estudiantes que no cumplan con

los requerimientos establecidos en el inciso a) del presente artículo (régimen regular), deberán rendir un examen final en condición de libre. Cada Cátedra establecerá las condiciones y modalidad de evaluación final del alumno libre. Como mínimo, el/la estudiante deberá rendir una prueba de carácter teórico (escrito y oral) y evaluaciones prácticas cuando corresponda. Los espacios de Práctica Pre-profesional o equivalentes (cátedras que no admiten régimen libre por su condición de dictado) no podrán aprobarse bajo el Régimen Libre dentro del marco legal del presente reglamento.

Artículo 24°: Los/las estudiantes que hayan cumplido con todas las obligaciones académicas y administrativas aprobarán las asignaturas, dentro de las siguientes pautas reglamentarias:

- a) Serán examinados/as únicamente los/las, que, habiendo realizado la inscripción a la mesa, figuran en el acta preparada a tal fin.
- b) Para estar habilitado/a a rendir examen final el/la estudiante deberá tener aprobada y vigente la cursada.
- c) Deberá contar con las correlativas exigidas por el plan de estudio.
- d) Los exámenes deben ser calificados con números enteros. La calificación mínima de aprobación de una asignatura es 6 (seis).
- e) En casos de Modificación de planes de estudio o programas de cátedra, el/la estudiante podrá rendir el examen final con el programa correspondiente de cursado, mientras dure el periodo de regularidad de la materia.
- f) En casos de materias que establezcan Régimen de Promoción, podrán acceder al mismo los/las estudiantes que cuenten con las correlativas correspondientes al momento de acceder al mismo.

Artículo 25°: La escala de calificaciones de materias establecidas en la UNAU para todas las evaluaciones es la siguiente:

Escala de calificaciones	
Valor conceptual	Valor numérico
Sobresaliente	10 (diez)
Distinguido	9 (nueve)



Muy Bueno	8 (ocho)
Bueno	7 (siete)
Aprobado	6 (seis)
Reprobado	5(cinco)-4(cuatro)-3(tres)-2(dos)-1(unos)

La presente escala deberá ser tomada en cuenta como referencia para la confección del Reglamento de cátedra de la sección evaluaciones dentro de los programas vigentes.

Artículo 26°: En los casos que la materia utilice calificaciones, promediando las distintas actividades planteadas la calificación final deberá ser de número entero, según la escala de calificaciones correspondientes, respetando la regla de redondeo de decimales, donde desde el 0,5 inclusive, corresponde al entero próximo superior, y en el caso de 0,49 o menos corresponde al entero próximo inferior.

De la condición de asistencia

Artículo 27°: En el caso de que las cátedras prevean actividades con carácter obligatorio, los/las estudiantes deben cumplir las condiciones de asistencia y de aprobación que se establecen en los programas de Cátedra. La asistencia se computa por materia y por horas de clases.

Artículo 28°: Todas las materias exigen cumplir la condición de asistencia, por tanto, es obligatorio asistir a las clases teóricas y/o prácticas de cada materia según se indique en el Plan de Estudio correspondiente y a las actividades académicas y/o complementarias que se organicen con carácter curricular, conforme lo establezcan los requisitos de aprobación de la asignatura correspondiente.

De las actividades y evaluación del cursado

Artículo 29°: Cada asignatura acorde con su modalidad, contenidos y lo dispuesto por el respectivo Plan de Estudios establece diversas actividades denominadas "obligaciones académicas" y su correspondiente sistema de evaluación. Dichas actividades están determinadas en el programa de cátedra vigente. En su defecto, se consideran válidas las enunciadas en el artículo 30°.

Artículo 30°: Las obligaciones académicas que debe cumplir el/la estudiante pueden ser, entre otras: la ejecución y evaluación de trabajos prácticos, trabajos monográficos, trabajos de campo, trabajos de laboratorio, de investigación, de análisis de casos, exámenes parciales, coloquios, seminarios, pasantías,

prácticas de laboratorio o de campo, ateneo cualquier otro que se considere pertinente.

Artículo 31°: Los/las estudiantes pueden efectuar estos trabajos en forma individual o en grupo, según lo disponga el equipo responsable a cargo de la materia. Se pueden establecer condiciones especiales de aprobación del cursado de acuerdo con la índole de los estudios y actividades académicas que se programen. Estos casos estarán expresamente indicados en el programa de cátedra vigente junto a su forma de evaluación.

De la recuperación de parciales, prácticos y de otras obligaciones académicas

Artículo 32°: Cada cátedra podrá establecer las condiciones particulares bajo las cuales los/las estudiantes podrán recuperar las obligaciones académicas no cumplidas.

- a) Cada una de las obligaciones académicas dispuestas en el cursado de una asignatura pueden o no ser recuperadas, según las pautas que cada materia disponga sobre los trabajos prácticos u otras obligaciones académicas durante el período de cursado de la misma o al final de la cursada.
- b) Cada evaluación parcial admitirá una oportunidad de recuperación para el estudiante que no hubiera aprobado o no se hubiera presentado.

En el caso de que el estudiante deba recuperar más de un parcial, la cátedra decidirá la modalidad que adopta esta recuperación: (prueba global o dos pruebas separadas).

- c) Las recuperaciones de parciales, prácticos y de otras obligaciones académicas, se pueden efectuar en un horario distinto al horario regular de clases, con acuerdo previo entre docentes, alumnos y Secretaría General Académica.
- d) En el programa deberá estar detallado el/la/s instancia/s y modalidad de los exámenes recuperatorios de los parciales, y en qué momentos de la cursada académica serán los mismos, considerando 5 (cinco) días posteriores como mínimo a la evaluación parcial.
- e) En caso de reprogramación de las instancias de recuperación de parciales las mismas deberán ser informadas al estudiante con aviso o anticipación no menor a 5 (cinco) días.

De la calificación del cursado

Artículo 33°: Las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes en los trabajos prácticos, parciales u obligaciones similares dan lugar a la determinación por parte del profesor de la "Calificación de Cursado" que es un número entero entre 1 (uno) y 10 (diez).

Artículo 34°: Corresponde como "Calificación de Cursado" la calificación de 6 (seis) puntos cuando el/la, estudiante ha alcanzado un nivel de conocimientos y habilidades razonable de todos los contenidos de una asignatura. Esta nota de calificación de cursado, no es equivalente a la condición final de régimen del estudiante estipulado por el artículo 23°.

Artículo 35°: Cuando los/las estudiantes no aprueben los requerimientos académicos del cursado o no superan el examen de recuperación, se consigna como "Calificación de Cursado" un número entre 1 (uno) y 5 (cinco) puntos, y será definido como estudiante libre en la materia, estipulada por el artículo 23°.

Artículo 36°: Las calificaciones de promoción y/o exámenes finales son las únicas que serán reflejadas en la historia académica de los estudiantes y en los certificados analíticos de materias.

De la validez del cursado

Artículo 37°: El tiempo de la validez de regularidad de una materia es de dos años, que deberán ser considerados desde la fecha que se registra en el sistema su condición académica.

Artículo 38°: La validez de la regularidad de una materia se interrumpirá en el momento en que el mismo cumpla 2 años, contados desde su registra en el sistema su condición académica y no haya sido aprobada la materia en ese lapso de tiempo. En este caso el alumno puede cursar de nuevo (recursar) la misma, o en su defecto cuando el reglamento de la cátedra lo permita, podrá rendir un examen final como alumno libre en la materia o solicitar por única vez la extensión de regularidad por término de 1 (un) año.

Artículo 39°: Los/las estudiantes que adeuden como máximo tres asignaturas del respectivo plan de estudios vigente para la finalización de la carrera y cuya regularidad ha vencido, podrá solicitar una excepción a los plazos establecidos en el artículo 38°, para acceder a una habilitación temporal para permitirle rendir el examen final de la materia cuya regularidad la tiene vencida, por el término de 1 (un) año. Dicha prórroga deberá ser tramitada por los/las estudiantes presentando una nota ante la Secretaria General Académica. La situación será considerada y resuelta por los/las directores/as de Departamento de la carrera correspondiente. La vigencia de la misma comienza desde la fecha en que se otorga el beneficio.

De la condición final del cursado

Artículo 40°: Al finalizar el cursado de cada materia, el/la profesor/a titular o el profesor/a cargo del dictado asentará en las actas correspondientes la condición académica de cada estudiante inscripto/a la misma. El/la estudiante inscripto/a al cursado de una materia podrá finalizar la misma con una de las siguientes

Condiciones Académicas:

a) Regularidad del Cursado: Es la condición que adquiere el estudiante que esté inscripto a la materia, obtenga asistencia y/o aprobación de actividades del 80 % (ochenta por ciento), una calificación de valor entero mayor o igual a 6 (seis) en cada una de las evaluaciones y demás condiciones establecidas por la Cátedra.

La regularidad en una materia dura 24 (veinticuatro) meses desde el día que se registra en el sistema su condición académica, el estudiante deberá aprobar la misma por examen final dentro de ese período, de lo contrario vence y caduca la Regularidad de dicha materia como también la Regularidad en las materias correlativas de esta, quedando en condición libre en la/as materia/s.

b) Promoción del Cursado: Es la condición que adquiere el/la estudiante, en las materias que admitan el Régimen de Promoción, cumplen artículo 23, inc. b), y obtiene una calificación con valor entero igual o mayor a 7 (siete) en cada una de las evaluaciones establecidas, las mismas NO son Promediables, accediendo así a la aprobación inmediata de la materia sin rendir el examen final y el asiento en su historia académica.

c) Libre en el cursado: Es la condición que adquiere el/la estudiante que se inscribió y que nunca cursó la materia, abandona el cursado antes de la finalización del mismo o cuando la calificación que obtiene al finalizar el cursado no es suficiente para cumplir los requerimientos académicos de promoción o regularidad de la materia cursada. Estos/as estudiantes deberán volver a cursar la materia o deberán rendir el examen en condición de alumno libre en las materias que admitan esta condición.

CAPÍTULO 5º. EXÁMENES FINALES

Artículo 41º: El examen final es la instancia de evaluación de cada materia en la cual se define la aprobación de la asignatura por el estudiante. Para rendir un examen final el/la estudiante deberá cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

De las condiciones para poder rendir examen final

Artículo 42º: Los/las estudiantes pueden rendir examen final de una asignatura cuando, simultáneamente: Se encuentre vigente la aprobación del cursado de la asignatura que aspiran rendir (validez del cursado), cuenten con todos los requisitos de las asignaturas correlativas, se inscriban en las mesas habilitadas al efecto.

Artículo 43º: La inscripción a los turnos ordinarios de examen final se realizará como mínimo en seis periodos anuales, distribuidos en Julio-Agosto, Noviembre-Diciembre y Febrero-Marzo, garantizando

un total de seis instancias de evaluación final, en las fechas que establezca la Secretaría Académica en el Calendario Académico Anual, que se aprobará por el Consejo Superior.

El/la estudiante se inscribirá a cada mesa de examen según la condición académica con la que se encuentre en la materia al momento de la inscripción:

- a) Regular: El estudiante tiene vigente la regularidad en la materia.
- b) Libre: El estudiante perdió la regularidad en la materia o nunca la curso y la cátedra admite examen en esta condición.
- c) Por equivalencia: El/la estudiante al que le fue otorgada la equivalencia parcial y debe rendir un examen complementario. (*Modificado por Resolución Consejo Superior N° 076/22 – 29 de agosto de 2022*).

Artículo 44°: de las Mesas especiales y extraordinarias

- a) Mesas especiales. La solicitud de mesas especiales, se extiende para aquellos estudiantes que adeuden un mínimo de 3 (tres) materias para concluir su carrera, aquellos estudiantes que se encuentren en uso de licencias especiales mencionados en el artículo 1° inc. e) y f), y aquellas que, con carácter de excepción, por causas debidamente fundamentadas, solicitada por el Director de Departamento por nota a la Secretaría General Académica con al menos 10 días hábiles para su tratamiento y disposición.
- b) Mesas extraordinarias: para aquellos supuestos que se solicite excepcionalmente el llamado de un nuevo turno extraordinario al calendario académico aprobado, lo solicitará la Secretaría General Académica por nota debidamente fundamentada al Consejo Superior.

De los horarios y lugares de toma de exámenes finales en mesas ordinarias

Artículo 45°: Para la constitución de las mesas examinadoras la Secretaría General Académica deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Los turnos y llamados de exámenes finales ordinarios se rigen por los períodos establecidos en el calendario académico aprobado por Resolución del Consejo Superior.
- b) Las mesas examinadoras funcionan dentro de los edificios de la Universidad y/o en el lugar que determine la Secretaría General Académica. Los horarios podrán o no coincidir con los correspondientes a las clases regulares y serán en cualquier horario de funcionamiento de la Universidad.
- c) Las mesas especiales, según contempla el art. 44° serán programadas previa aprobación de las solicitudes

por el Departamento.

- d) Cada mesa examinadora estará constituida por 3 (tres) miembros (docentes) titulares y un suplente. Se designará un presidente de Mesa y dos vocales.
- e) La Secretaría General Académica solicitará a cada departamento el/los docentes que podrían integrar el tribunal, quienes informarán a la misma con una anticipación no menor a 20 (veinte) días previos al turno de examen del calendario académico.
- f) Solo se podrán examinar estudiantes que consten con DNI, legajo, Nombre y Apellido en el acta volante de la mesa antes de iniciar el examen. En caso de que algún estudiante no se encuentre en ella y posea el comprobante de inscripción a la misma, deberá resolver la situación en el Área de Alumnado, donde será incorporado en el acta. No se podrá agregar en manuscrito, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 46°: Los/las estudiantes que se encuentren inscriptos en el Acta de Examen serán examinados en las mesas de examen dentro de las siguientes pautas reglamentarias:

- a) El/la presidente de la mesa examinadora sentará manualmente en el acta volante las calificaciones en número y letra que cada estudiante obtiene en el examen según la escala de aprobación establecida en el presente reglamento. No podrán dejarse espacios vacíos en el acta.
- b) Los miembros de la mesa evaluadora no podrán retirarse sin rubricar las actas intervinientes, y hasta tanto no finalice la mesa de examen.
- c) Al finalizar la mesa, el acta volante será firmada por cada miembro del tribunal y presentada al Área de Alumnado como plazo máximo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de la finalización de la mesa de examen.
- d) El personal administrativo del Área de Alumnado registrará las calificaciones según el acta volante entregada, en el sistema SIU-Guaraní y procederá a cerrar e imprimir 2 (dos) copias del acta. Una se guardará en el archivo de la Institución, y otra para el Presidente de la mesa. Todas deben estar firmadas por los miembros del tribunal actuante.
- e) El acta volante y el acta del SIU-Guaraní firmada por el tribunal se guardarán en archivofísico del Área de Alumnado por el término de 2 años para posterior pase a archivo general.

Artículo 47°: Si se detectara un error en el asiento de una calificación en el acta volante de examen, el/la presidente de la mesa examinadora deberá salvar el error aclarando a puño y letra en la misma acta rubricada

por los demás miembros.

Artículo 48º: Si se detectara un error en el asiendo de una calificación el acta de examen cerrada, se deberá proceder a la rectificación del acta por sistema SIU-Guaraní desde el Área de Alumnado previa solicitud por nota con la aclaración del motivo del error, la modificación se realiza en presencia de el/la presidente de la mesa de examen en cuestión. El acta rectificada deberá ser firmada por los miembros del tribunal examinador nuevamente.

Artículo 49º: Los/las Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera de cada cátedra, aun cuando no hayan sido designados como integrantes del Tribunal, están obligados/as a concurrir al examen en carácter de colaboradores.

Artículo 50º: Las mesas examinadoras podrán pasar a cuarto intermedio cuando el tiempo destinado a la misma no fuera suficiente para examinar, debido al número de estudiantes inscriptos y presentes; pudiendo, postergarse la misma y continuar el día hábil siguiente en el horario que sedisponga sin extenderse más de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. El/la Presidente de mesa, debe consignar el hecho en observaciones, indicando el último/a estudiante examinado en la fecha. Entregará el Acta de Examen al área de Alumnado, quien comunicará a el/la director/a del Departamento la novedad. Para reanudar el cuarto intermedio, el/la Presidente de la Mesa solicitará el Acta de Exámenes en el Área de Alumnado, consignará la fecha y hora de inicio y proseguirá con el examen. Se deberá garantizar la notificación de la fecha y hora de la postergación a todos los/las estudiantes que resten por examinar por los medios que corresponda.

Artículo 51º: Los exámenes que se extienden más allá del horario de atención del Área de Alumnado, podrán ser concluidos por la Mesa examinadora en esa fecha, si así se considera conveniente. En este caso las Actas de Examen se entregarán el primer día hábil, posterior a la finalización del mismo.

Artículo 52º: Una misma Mesa Examinadora, podrá ser convocada a fin de examinar una o más materias afines, siempre que el tribunal este integrado por los mismos miembros. En el caso de que se tome examen de más de una asignatura, deben confeccionarse tantas Actas de Examen Final como asignaturas se hayan examinado.

De la inscripción a exámenes finales de mesas ordinarias

Artículo 53º: Los/las estudiantes deben inscribirse en los exámenes finales en las fechas establecidas en el calendario académico y hasta un plazo mínimo 3 (tres) días hábiles previos al examen en el Área de

Alumnado o mediante medios virtuales oficiales de la Universidad (SIU Guaraní). El/la estudiante debe verificar en el sistema que su inscripción se haya realizado e imprimir o guardar digitalmente la constancia de inscripción para ser presentada en el momento del examen. En caso de que el sistema no asiente la inscripción, deberá dirigirse al Área de Alumnado para subsanar el problema que impide su registro en la mesa de examen. El/la estudiante que decida no presentarse a la mesa deberá dar de baja la inscripción 48 hs antes del inicio de la misma:

Artículo 54°: El/la estudiante deberá presentarse a rendir el examen final con el programa de la asignatura aprobado por el Consejo Superior, del plan de estudios en el que estuvo inscripto al momento de cursar dicha materia. En caso de modificarse el programa, el estudiante podrá rendir con el programa anterior mientras dure la regularidad de la asignatura.

Artículo 55°: El/la estudiante deberá presentarse a rendir el examen final, en la fecha, horario y lugar que conste en el comprobante de la inscripción. La mesa examinadora tomará asistencia en el horario indicado y comunicará las indicaciones pertinentes. El/la estudiante que no se encuentre en éste acto se consignará como ausente.

De las pautas para la evaluación de exámenes finales

Artículo 56°: Las preguntas y ejercicios que el examen final plantea pueden versar sobre la totalidad de los temas del programa de Cátedra, tanto en su faz teórica como en su faz práctica, independientemente del hecho de que dichos temas hayan sido o no desarrollados durante el dictado de la materia.

Artículo 57°: Los exámenes finales pueden adoptar una modalidad escrita y/u oral, presencial o virtual, según disponga la respectiva Mesa Examinadora en cada caso y conforme lo establezca el programa correspondiente.

Artículo 58°: En los exámenes finales escritos presenciales se debe consignar la hora de inicio y finalización en un lugar visible en el recinto del examen, con datos y firma de el/la estudiante. Los mismos serán guardados por el término de 2 (dos) años para posterior pase a archivo general.

Artículo 59°: En los casos particulares de asignaturas taller, laboratorio u otras, cuya modalidad sea predominantemente práctica, el examen puede consistir en el desarrollo de un ejercicio o en experiencias de aplicación o en la defensa de los trabajos efectuados durante el cursado, o cualquier otra modalidad, para lo cual los alumnos deberán acordar previamente con el docente de cátedra, los elementos y el tiempo

necesario para el desarrollo de la actividad a evaluar.

Artículo 60°: Las prácticas profesionales y pre profesionales serán reguladas respecto al cursado y aprobación de las mismas en sus respectivos reglamentos de cátedra.

Artículo 61°: La calificación debe ser efectuada por la Mesa Examinadora sin la presencia de ningún estudiante o empleado. Todos los miembros de la mesa tienen igual derecho a interrogar o corregir, pero queda prohibida toda discusión entre los examinadores en presencia del alumno/a. El tribunal evaluador debe emitir una sola calificación correspondiente a la evaluación de el/la estudiante.

Opción de ampliar los exámenes escritos

Artículo 62°: La Mesa Examinadora puede decidir ampliar la evaluación de los exámenes escritos de aquellos alumnos/as que determine, en la misma mesa en que rindió el final.

Artículo 63°: La calificación consiste en un número entero entre 1 (uno) y 10 (diez) puntos. Los exámenes se aprueban con una calificación mínima de 6 (seis) puntos.

Artículo 64°: La calificación final de la asignatura será independiente de la calificación del cursado de la materia, habiendo tenido que aprobar dicho cursado en forma previa para poder rendir su examen final. Excepto para los/las estudiantes libres en la materia que admitan esta condición.

Artículo 65°: En los casos que el examen final se componga de una evaluación oral y otra escrita deberá aprobar ambas instancias por separado con la escala de aprobación establecido por la Universidad. En casos de exámenes que se compongan de más de una modalidad de examen, deberán aprobar todas las instancias por separado con la escala de aprobación vigente. La calificación final será un promedio de las mismas en número entero.

De la notificación de los resultados

Artículo 66°: Los resultados de los exámenes deben darse a conocer públicamente a los/las estudiantes, ya sea por medio de la lectura de las actas en forma total o parcial por parte de los/las docentes o administrativos/as, exhibiendo copia del Acta Volante efectuada o bien en forma personal. En el sistema SIU Guarani la calificación asignada al alumno/a estará disponible en su historia académica al ser cargada en el sistema y cerradas las actas, acto que debe ser realizado en el momento que el/la presidente de mesa entrega las actas volantes en el Área de Alumnado y son cargadas en presencia de el/la administrativo/a responsable y cerradas en el sistema SIU Guarani.

COPIA FIEL
SADOSKI CRISTIAN



Requerimiento de una evaluación individual

Artículo 67°: Las evaluaciones son siempre individuales. En el caso de que, en razón de la índole particular de alguna asignatura, los/las estudiantes presenten un trabajo grupal a la Mesa Examinadora, se procederá a calificar primeramente dicha labor grupal y luego, en forma particular, a cada uno de los miembros del grupo. La calificación final que se asienta en acta deberá ser una sola, y debe ser el promedio de la labor grupal y la individual.

De la apelación de las calificaciones

Artículo 68°: Las calificaciones son inapelables. En el caso de exámenes escritos, los/las estudiantes tienen derecho a solicitar una aclaración a la Mesa Examinadora y la vista de la hoja del examen dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde que se encuentren disponibles las calificaciones correspondientes o estas fueron informadas a los/las estudiantes. El pedido se realizará por nota elevada a la Secretaría General Académica, quien arbitrará los procesos administrativos para convocar a los integrantes de la mesa examinadora en cuestión. La Mesa Examinadora fijará fecha para hacer efectiva la solicitud dentro de los siete (7) días corridos de presentada dicha solicitud y se comunicará al estudiante la hora y lugar donde se realizará la aclaración. El mismo criterio se aplicará para la calificación del cursado.

Artículo 69°: Los documentos escritos de los finales serán conservados por un periodo de 2 (dos) años consecutivos a contar desde la fecha del correspondiente examen, cumplido el plazo los mismos pasan a archivo general.

De las calificaciones de exámenes finales

Artículo 70°: La calificación resultante de un examen final se asienta en la historia académica de el/la estudiante, pudiendo tener uno de los siguientes resultados en cada examen:

- a) Aprobado: El/la estudiante aprueba definitivamente la materia obteniendo una calificación de valor entero mayor o igual a 6 (seis).
- b) Reprobado: El/la estudiante desaprueba el examen final con nota entera de valor menor a 6 (seis).
- c) Ausente: El/la estudiante se inscribió a rendir el examen final pero no asistió al mismo o no dio de baja su inscripción.

CAPÍTULO 6°. EQUIVALENCIAS

Artículo 71°: Se consideran una equivalencia entre materias al acto académico-administrativo por el cual



la UNAU reconoce la correspondencia entre una asignatura o grupo de asignaturas aprobadas o cursadas por un estudiante de la UNAU o de otra Universitaria Nacional, Provincial, pública o privada, reconocida por el Estado Nacional, con una asignatura o un grupo de asignaturas de un plan vigente de una carrera en la UNAU.

Artículo 72°: Cada tramitación será individual y no sentará precedente.

Artículo 73°: Las materias aprobadas sobre las cuales se soliciten equivalencias no podrán exceder los 10 (diez) años de la fecha de aprobación.

Artículo 74°: La equivalencia podrá ser total, con lo que se otorgará la aprobación final de la materia solicitada, o parcial, con lo que se dará por aprobada la cursada y se determinarán los contenidos acerca de los cuales se evaluará a el/la estudiante en un examen final complementario.

La cursada que se dé por aprobada mediante una equivalencia parcial tendrá una validez de 1 (un) año, a ser contabilizado a partir de la fecha en que sea otorgada la equivalencia.

Artículo 75°: No se dará curso, a materias que fueron previamente aprobados por equivalencia en otra carrera o Institución.

Artículo 76°: El origen de esa equivalencia puede ser.

a) INTERNA: la materia fue cursada y/o aprobada en otra carrera dictada por en la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

b) EXTERNAS: la materia de origen es aprobada en una Universidad Nacional, Provincial, pública o privada, reconocida por el Estado Nacional.

Artículo 77°: El estudiante podrá solicitar equivalencias de hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de materias del total del plan de estudio en el que se encuentra inscripto. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá incrementarse cuando se tratase de materias aprobadas en otras carreras de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

Artículo 78°: Para solicitar una equivalencia el estudiante no deberá tener aprobada dicha materia en la carrera en la que se encuentre inscripto. Y deberá realizarlo por mesa de entrada en las fechas establecidas por el calendario académico.

Artículo 79°: El trámite de solicitud de equivalencia deberá ser iniciado en mesa de entrada de la Universidad, el cual dará traslado del expediente, a la Secretaria General Académica para el trámite administrativo

correspondiente. El mismo finaliza con la emisión de una resolución aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 80°: Para solicitar equivalencias el estudiante deberá presentar en Secretaría Académica la siguiente documentación certificada por la institución de procedencia:

a) Solicitud dirigida a la Secretaría Académica donde expresa la petición con:

-Nombre y Apellido

-DNI

-Carrera de donde proviene

-Universidad de donde proviene

-Carrera donde se ha preinscripto en la Universidad Nacional del Alto Uruguay

-Materia/s para la que solicito la equivalencia

-Paralelo sugerido de materias aprobadas en la Institución de origen, con las materias correspondientes de la carrera elegida de la Universidad Nacional del Alto Uruguay (a completar en tabla de formulario).

b) Plan de estudio de la carrera de origen.

c) Programa de cada materia que solicita sea considerada en el análisis de las equivalencias a otorgar.

d) Certificado Analítico consignando las calificaciones obtenidas, en original emitido por la institución de origen.

e) Certificado de disciplina donde conste si tuvo sanciones disciplinarias o de buena conducta o ético de la institución de origen

Artículo 81°: Los profesores titulares o responsables de cada materia solicitada evaluarán los programas de ambas instituciones para definir qué tipo de equivalencias se le puede otorgar o negar mediante un dictamen firmado por el titular o jefe de cátedra.

Las opciones posibles son:

a) **EQUIVALENCIA TOTAL:** Se da por aprobada la asignatura. Se otorga equivalencia en un 100% (cien por ciento) a la cursada y aprobación. No debe cursar ni rendir ninguna evaluación.

b) **EQUIVALENCIA PARCIAL:** La asignatura está aprobada, pero se otorga equivalencia parcial debiendo

cursar/rendir los contenidos establecidos por el docente.

c) NO SE OTORGA EQUIVALENCIA TOTAL NI PARCIAL: No se otorga equivalencia: debe cursar y aprobar la materia.

Artículo 82°: El otorgamiento de equivalencias con escalas de aprobación o regularidad distintas se realiza según la siguiente correspondencia:

Sistema UNAU		Otros Sistemas			
Numérico	Conceptual	Numérico	Numérico	Letras	Calificación a Otorgar
0-10		0-5	0-100		
0-5	Reprobado	No se incluye porque se trata de asignaturas aprobadas			
6	Aprobado	2	40—59	D	5(cinco)
7	Bueno	3	60—79	C	7(siete)
8	Muy Bueno	4	80 — 99	B	9 (nueve)
9	Distinguido				
10	Sobresaliente	5	100	A	10 (diez)

Artículo 83°: En caso de otorgamientos de equivalencias parciales, el estudiante podrá inscribirse a rendir examen final de la materia en cuestión en los períodos habilitados para tal fin, con inscripción al mismo como "Examen complementario" en el SIU-Guaraní.

Artículo 84°: La calificación final para la equivalencia parcial es un promedio realizado entre la calificación de origen, según tabla de conversión, y la calificación del examen. Aplicando la regla de redondeo como menciona el art. 26°.

Artículo 85°: El otorgamiento y comunicación al estudiante de la equivalencia será por Resolución del Consejo Superior procediendo posteriormente a su registro en el sistema.

Artículo 86°: En los casos de equivalencia parcial el estudiante deberá aprobar por examen final complementario en un periodo de un año. Vencido el plazo de 1 (un) año y no hubiera logrado aprobar por examen final complementario su condición académica será de regular en dicha materia.

CAPÍTULO 7°. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 87°: La Universidad Nacional del Alto Uruguay promoverá el desarrollo de las actividades



académicas en un marco de respeto y reconocimiento mutuo entre los/las integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 88°: Todos/as los/as estudiantes de la Universidad, cualquiera sea su categoría, están sometidos al régimen de convivencia que establece el presente reglamento.

Artículo 89°: En los casos en que los/las estudiantes cometieran actos que afecten a la convivencia se prevén sanciones disciplinarias que se aplicarán guardando proporción con el tipo y gravedad de la falta cometida. Descriptas en los art. 91° – 92° – 93°.

Artículo 90°: Los tipos y causas de sanción pueden ser:

- a) **Apercibimiento:** Corresponde a un llamado de atención que será asentado en el legajo del alumno/a y en el sistema SIU-Guaraní y considerado como antecedente agravante para sanciones ulteriores. Hasta 3 apercibimientos luego pasará a suspensiones.
- b) **Suspensión:** Se le dará suspensión desde 1 día hasta 3 (tres) años, dependiendo de la gravedad de la falta. Donde estará prohibido el acceso a la institución y la realización de actividades académicas.
- c) **Expulsión:** Prohibición de acceso e inhabilitación permanente para asistir a la institución y realizar actividades académicas; con lo que se tramitará la baja del estudiante en el SIU- Guaraní para todas las propuestas y actividades académicas que se encuentre realizando al momento de ocurrir la misma.

Artículo 91°: Serán causas de apercibimiento:

- a) Falta de respeto a otros miembros de la comunidad universitaria, inconductas o expresiones contrarias al respeto de las personas, todas en grado leve.
- b) Participar en desórdenes dentro del ámbito universitario que tengan como resultado impedir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- c) Plagio o deshonestidad intelectual en grado leve (copia en los exámenes, evaluaciones, plagio parcial, entre otros).
- d) Incumplir las obligaciones descritas en el art. 2° del presente reglamento.

Artículo 92°: Serán causas de suspensión:

- a) Las mencionadas en el art. 87° con reincidencia o en grado más grave.
- b) Injurias y/o calumnias verbales o escritas a otros miembros de la comunidad universitaria.

- c) Falsificación o adulteración de documentos universitarios, incluidos los presentados en el ingreso.
- d) Agresión física en grado leve a otros miembros de la comunidad universitaria
- e) Plagio o deshonestidad intelectual en grado grave o en reincidencia presentación de trabajos ya presentados como si fuera original, plagio parcial o total de trabajos escritos, trabajos finales de materias y/o tesinas).

Artículo 93°: Serán causas de expulsión:

- a) La reiteración de actos que hubiesen originado suspensión
- b) Falsificación o adulteración de exámenes u otros documentos con el propósito de acreditar la aprobación de un curso o materia,
- c) Suplantar la identidad o ser suplantado al momento de rendir una evaluación o examen.
- d) Agresión física en grado grave a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 94°: La autoridad de aplicación de las sanciones será el Rector o el Consejo Superior.

- a) En los casos contemplados en los art. 90° - ins. b) suspensiones mayores a 30 días y c), y 92°, obrará como autoridad de aplicación el Consejo Superior.
- b) En los casos contemplados en el art. 91 (suspensiones entre 1 (uno) a 30 (treinta) días) y art. 92° la autoridad de aplicación será el Rector de la Institución.
- c) El/la Rector/a en casos excepcionales, podrá acordar con el/la estudiante modificar la sanción por actividades colaborativas con la Institución por el tiempo que considere pertinente.

Artículo 95°: Las sanciones previstas en el art. 90° inc. b) y c), y art. 89° requerirán la instrucción de sumario.

Artículo 96°: El/la estudiante tendrá derecho a recurrir a la respectiva aplicación de las sanciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde recibir la notificación de la misma.

Sección del procedimiento de sumario

Artículo 97°: El proceso administrativo que culmina en algunas de las sanciones previstas en los art. 86°, 87° y 88°, será iniciado por el Rector o Director de Departamento, o por la máxima autoridad a cargo, de oficio o mediante denuncia escrita de un miembro de la Universidad, consignando los hechos y la personas involucradas en los mismos. Si mediara razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante la

autoridad universitaria correspondiente, la cual será complementada por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas subsiguientes.

Artículo 98°: Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de presentada la denuncia por escrito, el/la Rector/a, o en caso de ausencia, la máxima autoridad a cargo, resolverá si procede a instrucción de sumario, en cuyo caso designará un Mediador externo, quien dentro de los 5 (cinco) días corridos de asumidas sus funciones citará a el/la estudiante mediante comunicación fehaciente para que preste declaración.

Artículo 99°: El mediador reunirá las pruebas que considere pertinentes y en un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos producirá un informe fundado. Si considerase que corresponde una sanción, notificará fehacientemente al sumariado de los resultados de su informe, para que éste formule sus observaciones y presente pruebas adicionales, si lo considerase necesario, dentro de los 10 (diez) días corridos de notificado. Cumplida esta instancia, el mediador completará el informe inicial agregando las observaciones y las pruebas procedentes aportadas por el/la estudiante, si las hubiere, elevando el mismo al Consejo Superior.

Artículo 100°: Una vez notificado de la sanción, el/la estudiante tendrá 5 (cinco) días para recurrir la decisión ante el Consejo Superior, el cual se expedirá sobre la misma en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos.

Artículo 101°: En casos graves, el/la Rector/a podrá suspender preventivamente al estudiante sometido a sumario durante el tiempo que dure el mismo. En caso de no ser sancionado una vez culminado el sumario, las autoridades arbitrarán las medidas necesarias que permitan al estudiante recuperar la regularidad de sus estudios.

Artículo 102°: La sanción de suspensión corresponderá a la prohibición de acceso a todas las dependencias de la Universidad, inclusive en la suspensión preventiva. En este último caso se permitirá el ingreso de el/la estudiante cuando sea requerida su presencia a efectos de la instrucción del sumario correspondiente.

Artículo 103°: El/la estudiante becado que hubiere incurrido en cualquier sanción será suspendido en dicho beneficio indefectiblemente.

Artículo 104°: Cualquier daño producido intencionalmente o por negligencia en los bienes e instalaciones de la Universidad será reparado con cargo a quien lo ocasionare, sin perjuicio de la sanción que corresponde.



UNAU
Universidad Nacional
del Alto Uruguay

Consejo Superior

Año 2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Artículo 105°: Contra las resoluciones finales, los alumnos podrán presentar los recursos previstos en la reglamentación de la ley de Procedimientos Administrativos -T.O. Dto 894/2017-.

COPIA FIEL
SADOSKY CRISTIAN
AREA DE RESOLUCIONES
Universidad Nac. del Alto Uruguay